



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No.
2016-0107

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboya, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Jueza el Proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta del JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ. De otro lado por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: DIVISORIO

Demandante: FLOR MARINA RODRIGUEZ PASTRANA.

Demandado: JOSÉ LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y habiéndose recibido la respuesta emitida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, despacho que informa las actuaciones surtidas y el estado actual del proceso de petición de herencia, formulado por los señores Jesús Antonio Rodríguez en contra de Flor Marina Rodríguez Pastran, José Leonel Rodríguez y Claudia Virginia Rodríguez, bajo el radicado 2017-00331, en consecuencia, se deja en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

Como quiera que en el proceso de petición de herencia, no se ha proferido sentencia de fondo, por lo tanto, a la luz del Art. 163 del CGP, no es viable decretar la reanudación de este proceso, el cual fue suspendido mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2019, y por lo tanto continuará suspendido por la causal primera del Art. 161 del CGP, hasta tanto se decida el proceso de petición de herencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION

**Radicado No.
2016-0107**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTER la suspensión decretada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2019, en el proceso divisorio promovido por Flor Marina Rodríguez Pastrana, que cursa en éste despacho, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, respecto al proceso de petición de herencia que cursa en ése Despacho.

TERCERO: Notificar esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 20 de fecha 17 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA